

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia SG-ER-87-2022, de fecha veinticinco de julio del presente año, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 30/6/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 295-2022, en la cual requirió:

“-Audio completo de la sesión del pleno de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al 26 de mayo de 2022.” (Sic).

2. A las 11:38 hrs. del día 1/07/2022, se notificó la resolución con referencia UAIP/295/RPrev/769/2022(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera el reverso de su documento único de identidad.

3. El 6/07/2022 el peticionario remitió el reverso de su documento único de identidad dentro del plazo correspondiente.

4. Por resolución con referencia UAIP/295/RAdm/795/2022(3), de fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/295/694/2022(3), de fecha seis de julio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

5. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-ER-81-2022, de fecha dieciocho de julio del presente año, mediante el cual requirió prórroga por la complejidad de la información solicitada.

Mediante resolución con referencia UAIP/295/RP/861/2022(3), de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veintiuno de julio del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintisiete de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las quince horas con diecinueve minutos del día dieciocho de julio del presente año.

**II.** En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, en el cual informa que:

“... algunos de los temas abordados en dicha sesión contienen información con carácter reservado y confidencial, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d), e), 24 literal c) y 30 de la Ley de Acceso [a] la Información P[ú]blica. En razón de ello, se ha realizado versión pública sobre los puntos siguientes:

**Punto I) Comisión de Jueces**, sobre propuesta de creación de jueces de apoyo, dicha versión se ampara en la reserva de información contenida en el Acuerdo No. 213 Bis de la Presidencia de fecha 12/6/2019, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Constitución de la Rep[ú]blica.

**Punto II) Investigación Profesional, informativo D-288-21**, reserva 7 de junio de 2018. Finalmente, informo al solicitante que todas las reservas de información referidas en este memorándum, pueden ser consultadas en su respectivo índice, en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial” (sic).

*En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:*

**A.** En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

**B.** A ese respecto, es preciso señalar que el audio de sesión de Corte Plena de fecha 26/05/2022 en los minutos en los que se conoce sobre la propuesta de creación de jueces de apoyo, se encuentra clasificada como información reservada, por medio de acuerdo No. 213 Bis de la Presidencia de esta Corte de fecha 12/6/2019.

Así en dicha resolución se declara la reserva de “(i) nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial”.

C. Asimismo, en los minutos que se expone el informativo D-288-21 de la Dirección de Investigación Judicial, se encuentra clasificada como información reservada, por medio de resolución de Corte Plena de fecha 7/6/2018.

En consecuencia, se declara la reserva de *“documentos de trabajo tales como opiniones, recomendaciones, análisis, estudios y cualquier otra documentación que forme parte del proceso deliberativo de decisión dentro los expedientes administrativos disciplinarios que, a la fecha de esta declaratoria, lleve la Sección de Investigación Profesional y que aún se encuentran pendientes del conocimiento y decisión final de la Corte Suprema de Justicia, a propósito del procedimiento administrativo sancionador relacionado con el posible cometimiento de infracciones al régimen disciplinario contenido en la Constitución, Ley Orgánica Judicial y Ley de Notariado, por parte de abogados y notarios en el libre ejercicio de la profesión, mientras no se dicte la decisión final por parte de la autoridad superior”*.

En dichas declaratorias se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió – Presidencia y la Corte Suprema de Justicia en Pleno–, la cuales están disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11133>

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General ha remitido en versión pública el audio de la sesión de Corte Plena del 25/5/2022 y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 295-2022(3) el memorándum con referencia SG-ER-87-2022, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con audio de Corte Plena en versión pública del 26/5/2022, por los motivos expuestos en el considerando II de esta decisión.

2. *Notifíquese.*

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.